

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

CYTEASESORIA S.A.

OTORGAN.

FRANCISCO FERNANDO ANDRADE AMOROSO

JULIO FERNANDO IBAÑEZ GODOY

ANA LUCIA ANDRADE CEVALLOS

XIMENA ALEXANDRA ANDRADE CEVALLOS

CUANTIA: US\$. 800,00

DI COPIAS

***** PM *****

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de enero del año dos mil diez, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores FRANCISCO FERNANDO ANDRADE AMOROSO, JULIO FERNANDO IBAÑEZ GODOY, ANA LUCIA ANDRADE CEVALLOS y XIMENA ALEXANDRA ANDRADE CEVALLOS, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de las señoritas ANA LUCIA y XIMENA ALEXANDRA ANDRADE CEVALLOS que

son solteras, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

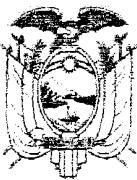
COMPARCIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: Francisco Fernando Andrade Amoroso, Julio Fernando Ibáñez Godoy, Ana Lucía Andrade Cevallos y Ximena Alexandra Andrade Cevallos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteras las dos restantes, respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima que se someterá a la Ley de Compañías, Código de Comercio, normas del Código Civil, demás leyes atinentes a su objeto social; a estos estatutos y a los convenios de las partes.- **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Primero.- Denominación:

La denominación de la compañía que por esta escritura se constituye es CYTEASESORÍA S. A., propiedad exclusiva de esta sociedad.- **Artículo Segundo.- Domicilio:**

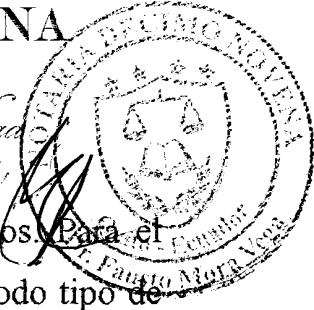
El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos, dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto:**

El objeto de la compañía consiste en: a. Auditoría contable, financiera y



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



administrativa; b. Prestación de servicios contables y tributarios. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, siéndole en todo caso prohibido dedicarse a las actividades de Leasing Mercantil, Seguros y demás establecidas en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Sistema Financiero Codificado. - **Artículo Cuarto.- Plazo:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. - **TITULO II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Del Capital y de las Acciones:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS, 00/100 dólares estadounidenses, (US \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN dólar estadounidense (US \$ 1,00) de valor cada una, mismo que está íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad. - **TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración.- Artículo Sexto.-** El gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. ✓

Artículo Séptimo.- Convocatorias: Las convocatorias a junta general sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente General o el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ✓

Artículo Octavo.- Clases de Juntas: Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Noveno.- Quórum General de Instalación: Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Décimo.- Quórum Especial De Instalación: Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria, para que la junta se instale bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo primero.- Quórum de Decisión: Salvo disposición legal en contrario, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo segundo.- Facultades de la Junta:** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades y



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, principalmente las que siguen: Uno) Elaborar, Aprobar y Reformar los estatutos sociales, e Interpretarlos en forma obligatoria para todos los órganos de la compañía, las consagradas en los presentes estatutos; Dos) Aprobar la estructura de la empresa, la apertura de sucursales, agencias y demás establecimientos de la compañía; Tres) Elegir y remover por causas legalmente justificadas al Presidente de la Junta, al Gerente General y Comisarios; y, fijar sus remuneraciones; Cuatro) Dirigir y controlar la buena marcha de la compañía y decidir, sobre las orientaciones generales que deberán cumplir los órganos de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su buen funcionamiento; Cinco) Definir las políticas y estrategias de la compañía; Seis) Aprobar, el aumento y disminución del capital social de la compañía, su liquidación anticipada, así como la prorroga del plazo de duración de la compañía; Siete) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por los funcionarios nombrados por la Junta General; Ocho) Autorizar al Gerente General la creación de los cargos administrativos de la compañía, y fijar sus remuneraciones; Nueve) Aprobar el presupuesto y el calendario de actividades de la compañía que será preparado y presentado por el Gerente General; Diez) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; Once) Aprobar el informe anual de actividades, presentado por el Gerente General y ponerlo en conocimiento de la Junta General, con las conclusiones y recomendaciones que considere necesarias, incluso sugerirá las reformas a introducirse en los presentes estatutos, para lograr el mejor desarrollo de la compañía; Doce) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por los funcionarios nombrados

por la junta general, Trece) Examinar cuando lo crea necesario, los libros, documentos, caja, balance y además cuentas de la compañía; Catorce) Solicitar al Gerente General toda la información que requiera respecto de la marcha de la compañía; Quince) Las demás que le asigne la ley y estatutos.

Artículo Décimo tercero.- Junta Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

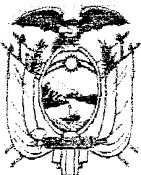
Artículo Décimo cuarto.- Del Presidente: El presidente puede ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Atribuciones del Presidente: a. Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; b. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción y, extenderlas a los accionistas; c.

Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d. Las demás establecidas en la Ley.

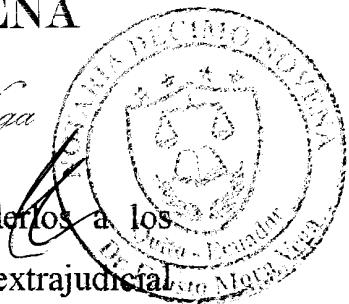
Artículo Décimo quinto.- Del Gerente General: El Gerente General, puede ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido; continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Atribuciones al Gerente General: Uno) Convocar a reuniones de junta general; Dos) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; Tres) Suscribir con el Presidente los



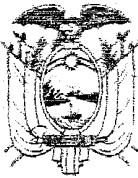
NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



certificados provisionales o los títulos de acción y, extenderlos a los accionistas; Cuatro) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; Cinco) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; Seis) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades tendientes a lograr su objetivo social; Siete) Someter a consideración de la Junta, los informes anuales sobre su gestión y el de la marcha general de la compañía; Ocho) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a las distribuciones de utilidades y la constitución de reservas de la compañía; Nueve) Nombrar y remover al personal de la compañía y normar sus actividades; Diez) Designar con autorización de la Junta General, apoderados especiales de la compañía y designar procuradores judiciales, cuando el caso así lo amerite; Once) Dirigir y supervigilar la contabilidad, demás libros sociales y documentación de la compañía; Doce) Formular, al final de cada ejercicio los balances e inventarios de la compañía y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad, sus libros, documentos de soporte, auxiliares, etcétera; Trece) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la compañía y autorizar a la o las personas responsables para la emisión de cheques en contra de esas cuentas, mismos que llevarán la firma conjunta del Presidente y Gerente General; Catorce) Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio, hasta un monto de diez mil dólares (US \$10.000,00); y, cuando supere este monto lo hará conjuntamente con la firma del Presidente, previa autorización de Junta General; Quince) Firmar a nombre de la compañía todos los contratos relativos al giro normal de sus actividades hasta un monto de veinte mil

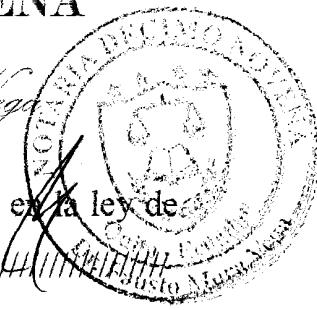
dólares (US \$ 20.000,00), si rebasaran esos montos requerirá autorización de la Junta General y firmará conjuntamente con el Presidente; ~~Dieciséis~~) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos y demás resoluciones adoptadas por los órganos de la compañía; ~~Diecisiete~~) Realizar inversiones con autorización de la Junta General de accionistas; ~~Dieciocho~~) Las establecidas en los artículos ciento veinte y nueve al ciento treinta y tres del código de comercio.- **TÍTULO IV.- De las Utilidades y Fondo de Reserva.- Artículo Décimo sexto.- Norma General:** Se formará una reserva legal reteniendo un diez por ciento (10%) de las utilidades anuales de la compañía, hasta que esta alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social ~~sin~~ perjuicio de formar otras reservas facultativas. Las utilidades serán distribuidas en proporción al capital pagado. Entre accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse intereses.- **TÍTULO V.- De la Fiscalización.- Artículo Décimo séptimo.- Comisarios:** La junta general designará un comisario principal y un suplente, cada año, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ~~TÍTULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo octavo.-~~ La compañía se disolverá por expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución expresa de los accionistas, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente, caso contrario actuará como tales el Gerente General y el Presidente respectivamente.- **CUARTA.- APORTEs:** El cuadro demostrativo de suscripción y pago de



6000005

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



capital social de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en la ley de
compañías, es el siguiente: //

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL EN US\$		Nº ACCIONES US\$. 1,00 c/u
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	
1 Francisco Andrade Amoroso	200,00	200,00	200
2 Julio Fernando Ibáñez Godoy	200,00	200,00	200
3 Ana Lucía Andrade Cevallos	200,00	200,00	200
4 Ximena Alexandra Andrade Cevallos	200,00	200,00	200
TOTALES	800,00	800,00	800 //

QUINTA.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo no previsto en estos estatutos la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes análogas a su objeto social.- Usted señor Notario se servirá agregar las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Oswaldo Jurado, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Francisco Fernando Andrade Amoroso
SR. FRANCISCO FERNANDO ANDRADE AMOROSO
C.C. 1704364023

Los compa-

recientes:

Julio Fernando Ibañez GODOY (1)
SR. JULIO FERNANDO IBÁÑEZ GODOY
C.C. 1702669621

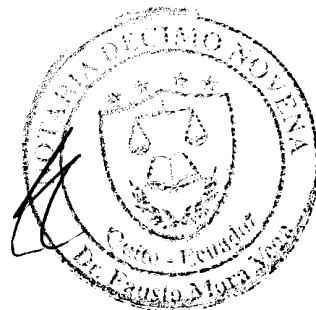
Ana Lucia Andrade Cevallos (2)
SRTA. ANA LUCIA ANDRADE CEVALLOS
C.C. 171785539-7

Ximena Alexandra Andrade Cevallos (3)
SRTA. XIMENA ALEXANDRA ANDRADE CEVALLOS
C.C. 1721394029

**FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO** *F*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7278487
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ANDRADE AMOROSO FRANCISCO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2009 11:44:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7278236 CYTEASESORIA, AUDITORIA, CONTABILIDAD & TRIBUTACION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CYTEASESORIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de enero del 2010

Efectivo US\$ ★★★★★ 800,00

Mediante comprobante modifica **986106092**, el (la) Sr **ANDRADE FRANCISCO**
Con Cédula de identidad **0600270847** consigno en este Banco la cantidad de **800,00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la
CYTEASESORIA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS	VALOR	
1	ANDRADE AMOROSO FRANCISCO FERNANDO	1704364023	US.\$. 200,00	USD
2	IBAÑEZ GODOY JULIO FERNANDO	1702669621	US.\$. 200,00	USD
3	ANDRADE CEVALLOS ANA LUCIA	1717855397	US.\$. 200,00	USD
4	ANDRADE CEVALLOS XIMENA ALEXANDRA	1721394029	US.\$. 200,00	USD
5			US.\$.	USD
6			US.\$.	USD
7			US.\$.	USD
8			US.\$.	USD
9				
10				USD

TOTAL US.\$. 800,00 USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admotire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

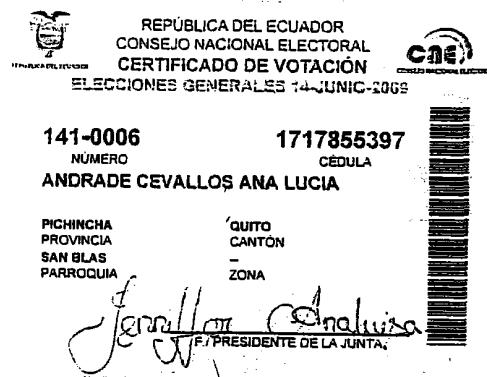
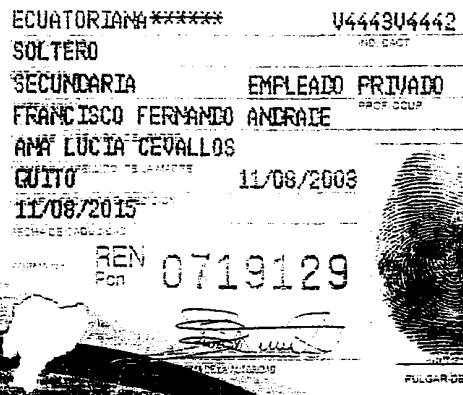
Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

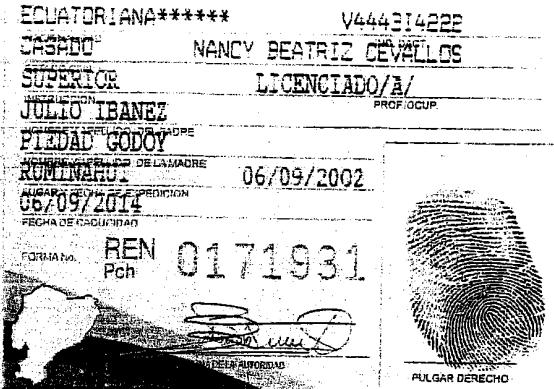
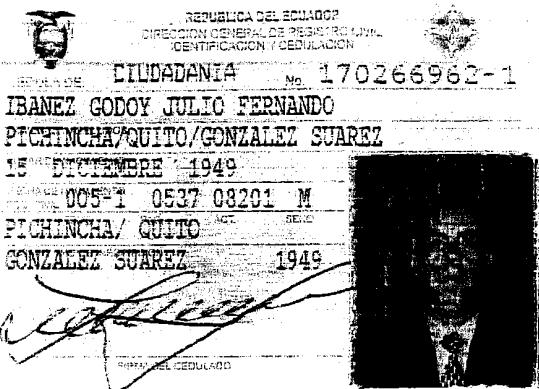
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
C.I. 171785539-7
C.I. 005-C 0273 03785 F
NOMBRE: ANDRADE CEVALLOS ANA LUCIA
DIRECCION: PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 05-NOVIEMBRE 1984
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTESEDE es igual al
documento que se me exibió.

Quito, a... 13.08.2010.....

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Centen Quito



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, a 19 ENE. 2010



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



CEDULA DEL CIUDADANO
 NACIONAL
 CEDULA
 CIUDADANO 1704364023-3
 ANDRADE AMOROSO FRANCISCO FERNANDO
 GUAYAS/DIRKAM ELOY ALFREDO ALURAN/
 20 ENERO 1957
 10-03-0631 01253 M
 GUAYAS GUAYAQUIL
 CARBO CONCEPCION 1957

Y. C. A.



ECUATORIANA 1704364023
 CASADO ANA LUCIA Cevallos
 SUPERIOR ECONOMISTA
 AURELIO ANDRADE
 MARIA MAGDALENA AMOROSO
 QUITO 15/01/2010
 15/01/2010
 FORMAN REN 2227115



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

197-0002	1704364023
NÚMERO	CEUDULA
ANDRADE AMOROSO FRANCISCO	
FERNANDO	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	
PARROQUIA	ZONA

Lidia C. C.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
 documento que se me exhibió.

19 ENE. 2010

Quito,

Dr. Fausto Mora Vega
 Notario Décimo Noveno
 Cantón Quito



Do. do. -



NOTARIA DECIMO NOVENA



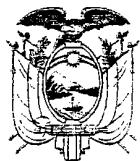
Dr. Fausto E. Mora Vega
gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de la

escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CYTEASESORIA S.A., firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de
enero del año dos mil diez.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



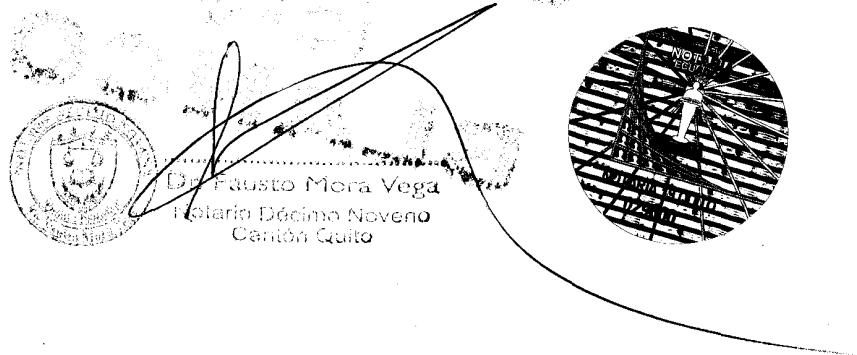
NOTARIA DECIMO NOVENA

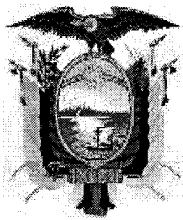
Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía "CYTEASESORIA S.A.", celebrada el 19 de enero del 2010, en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.II.DJC.Q.10.000293, de fecha 26 de enero del 2010, mediante la cual se aprueba la constitución de esta Compañía.-

Quito, a dos de febrero del año dos mil diez.

EL NOTARIO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de enero de 2.010, bajo el número **0461** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CYTEASESORÍA S.A.**", otorgada el diecinueve de enero del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005969**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



6000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05105

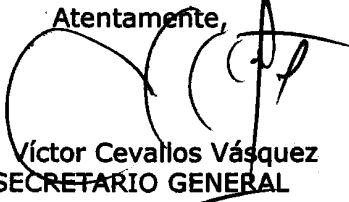
Quito,
09 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CYTEASESORIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL